



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 031

INTERNA (X) EXTERNA ()

0110-002-004-2020

- PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Funcionarios y Contratistas de la Corporación.
- DE:** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C)
- FECHA:** Santiago de Cali, 16 de abril de 2020
- ASUNTO:** Prórroga de las medias de suspensión de términos judiciales, ampliación de sus excepciones, y suspensión de términos de prescripción y caducidad.

La Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor ante la emergencia causada por el Covid-19 en todo el país, expidió las Circulares Internas No. 0024 y No. 0025 del 18 y 24 de marzo del año en curso, dando a conocer al personal de la Corporación la suspensión de los términos judiciales para los procesos que están sujetos a éstos y que cursan ante la administración de justicia como función pública que cumple el Estado colombiano.

Las directrices internas precitadas, están enmarcadas tanto en el Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, concordante con los Acuerdos No. PCSJA20-11518 y No. PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, como en lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se prorrogó la suspensión de términos adoptada en los acuerdos anteriores.

Dada la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por parte del Presidente de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la Rama Judicial, consideró necesario prorrogar la suspensión de términos judiciales una vez más, a partir del 4 y hasta el 12 de abril de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.

Empero lo anterior, durante el periodo inmediatamente referido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, gozaba de descanso compensatorio en la Semana Santa, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0100 No. 0300-0163 del 24 de febrero de 2020, concomitante con la Resolución 0300-0164 del 24 de febrero de 2020.

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No. 031

INTERNA (X) EXTERNA ()

0110-002-004-2020

En el ámbito de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, y dado que su crecimiento exponencial es imprevisible, se promulgó el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 por parte del poder ejecutivo, mediante el cual se ordenó el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 13 y hasta el 26 de abril de 2020, con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia.

Corolario de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura consideró que debía continuar garantizando la salud de servidores y usuarios de la rama jurisdiccional, razón por la cual prorrogó la suspensión de los términos judiciales en todo el país por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, contemplando la ampliación progresiva de las excepciones a la suspensión de términos atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales, a la generación de condiciones operativas necesarias para que aquellos procesos y acciones que no estén suspendidos se puedan desarrollar de manera adecuada.

En ese orden de ideas, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el ámbito de su competencia, y de manera conexas con las medidas adoptadas por la Entidad mediante las Resoluciones 0100 No. 0300–0229 y 0100 No. 0300–0230 del 16 de marzo de 2020, y la Resolución 0100 No. 0300–0236 del 18 de marzo de 2020, se ve nuevamente abocada a indicar que, los términos judiciales para los procesos en que actúa como accionada y/o vinculada, o accionante la CVC, y que gozan del derecho a la Administración de Justicia bajo la plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes, continúan suspendidos a partir del día lunes 13 de abril y hasta el día domingo 26 de abril de 2020, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, así como todos aquellos pronunciamientos que llegaren a emitirse de la misma naturaleza, por parte de ese organismo.

Así mismo, es necesario señalar que, se mantienen las excepciones a la suspensión de términos, tales como:

1. Tutela y habeas corpus.
2. Control de los decretos expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política.
3. Control inmediato de legalidad durante estados de excepción por parte del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos.

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No. 031

INTERNA (X) EXTERNA ()

0110-002-004-2020

4. Las ya establecidas para la función de control de garantías, penal de conocimiento y ejecución de penas.
5. Acciones que impliquen libertad inmediata y casos que están próximos a prescribir ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. Investigaciones en curso en la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

De igual manera, a partir del 13 de abril de 2020, adicionalmente, se exceptuarán de la suspensión de términos, los siguientes asuntos:

1. Con relación a la función de control de garantías, se atenderán, de manera virtual, las solicitudes de orden de captura.
2. Los procesos de adopción en aquellos casos en los que se haya admitido la demanda.
3. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
4. La función de conocimiento en materia penal atenderá virtualmente el trámite de solicitudes de libertad de su competencia.

De otra parte, es imperioso resaltar que, el artículo 9° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispone:

“Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

...

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No. 031

INTERNA (X) EXTERNA ()

0110-002-004-2020

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Así mismo, es importante traer a colación lo contemplado a través del Decreto Legislativo número 564 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, a través del cual se Decreta la “Suspensión de términos de prescripción y caducidad” previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga su reanudación de los términos judiciales.

También precisa el Decreto Legislativo en mención que el conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. Exceptuando de la suspensión de términos de prescripción y caducidad lo atinente a materia penal.

En cuanto al desistimiento tácito y término de duración de procesos, manifestó que se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, y en virtud de las medidas adoptadas por todas las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual en todo el país, y, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se exhorta a los abogados que ejercen la representación judicial para que continúen utilizando los medios tecnológicos y los servicios virtuales a su alcance, durante el tiempo que sigan suspendidos los términos judiciales, y mientras continúen vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio impartidas por el Gobierno

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 031

INTERNA (X) EXTERNA ()

0110-002-004-2020

Nacional, en procura de fortalecer la línea de defensa jurídica de la Entidad en los procesos bajo su responsabilidad, según su naturaleza, relevancia y especial impacto.

Por último, se reitera prestar oportuna atención a las acciones de tutela incoadas en contra de la CVC, dada su condición de garantía constitucional, las cuales como excepción a la suspensión de los términos judiciales no están cobijadas por tales medidas como ya es sabido.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE (LEY 527 DE 1999)

JAIRO ESPAÑA MOSQUERA

Elaboró: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador del Grupo Jurídico para la Representación y Defensa Judicial
Proyectó: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador del Grupo Jurídico para la Representación y Defensa Judicial
Revisó:

Archívese en: 0110-002-004-2020

Comprometidos con la vida